

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-02093 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). EDGAR DE JESUS VALLE GARCES.
DEMANDADO(S). RAFAEL ALFONSO SALGADO ARCIA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-02093-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la apoderada judicial de la parte demandante presentó acuerdo transaccional entre las partes por el pago de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso.

Con respecto a la anterior solicitud, y se vislumbra que la transacción presentada se ajusta a lo contemplado por los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, por lo tanto, ella debe aceptarse por este Juzgador tal y como fue acordada, así mismo, como quiera que la transacción es un modo de extinción de las obligaciones, se declarará terminado este proceso, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben entregarse al demandado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la transacción realizada entre EDGAR DE JESUS VALLE GARCES y RAFAEL ALFONSO SALGADO ARCIA. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso promovido por EDGAR DE JESUS VALLE GARCES contra RAFAEL ALFONSO SALGADO ARCIA.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor RAFAEL ALFONSO SALGADO ARCIA identificado con cedula No. 11.004.187 como empleado adscrito a gaseosas de Córdoba.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otro instrumento financiero de propiedad de RAFAEL ALFONSO SALGADO ARCIA, identificado con cedula No. 11.004.187 en los establecimientos financieros tales como: Bogotá, BBVA, Bancolombia, AV Villas, Occidente,

Colpatria, Davivienda, Popular, Agrario, Pichincha, Itaú, Bancoomeva, Caja Social, GNB Sudameris.

QUINTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – LETRA- el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

- **Fecha de presentación** 16-06-22.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af13133d63b929a17fecf194a670a8315c24c55e2d350b9322062ece8c899aed**

Documento generado en 08/07/2022 11:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>